



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0579-2026-JNE

Expediente N.º EG.2026028797

LIMA

OBSERVADORES INTERNACIONALES

ELECCIONES GENERALES 2026

ACREDITACIÓN

Lima, 19 de marzo de 2026

VISTA: la solicitud de acreditación presentada por don Jorge Martín Frías, representante de la Fundación Disenso (en adelante, señor representante), para participar como observador internacional, en el marco de las Elecciones Generales 2026 (EG 2026); y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En el Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM¹

- 1.1.** Se convocó a elecciones generales para el 12 de abril de 2026, con el objeto de elegir al presidente y vicepresidentes de la República, a los senadores y diputados del Congreso de la República, así como a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

En la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones

- 1.2.** El artículo 336 establece:

Artículo 336.- Los ciudadanos aptos para participar en elecciones y consultas populares, siempre que no sean candidatos, militantes o personeros de agrupaciones políticas o miembros de órganos electorales, pueden ser acreditados como observadores electorales en una o más mesas de sufragio dentro del territorio nacional por las organizaciones que se constituyen de acuerdo a las normas respectivas.

- 1.3.** El artículo 340 prescribe:

Artículo 340.- Cada organización no gubernamental que realice observación electoral solicita al Jurado Nacional de Elecciones su acreditación como institución facultada a presentar observadores en las Mesas de Sufragio, Jurados Especiales y Jurado Nacional de Elecciones. El Jurado Nacional de Elecciones puede denegar el pedido mediante Resolución fundamentada del pleno.

En el Reglamento de Observación Electoral²

- 1.4.** El literal d del artículo 5 señala lo siguiente:

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

[...]

d. Observación electoral

Es la actividad de registro de incidencias de un proceso electoral, desarrollada de

¹ Publicado el 26 de marzo de 2025 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado por la Resolución N.º 0109-2025-JNE, publicada el 16 de marzo de 2025 en el diario oficial El Peruano.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0579-2026-JNE

manera planificada y organizada por personas jurídicas nacionales o internacionales, a través de sus representantes que, ubicados en el espacio geográfico en el que se realizan elecciones, buscan y recopilan información de leyes, procesos, actividades e instituciones relacionados con el desarrollo del proceso electoral materia de observación, con el propósito de analizarla para formular apreciaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar la integridad y la eficacia de los procesos electorales, así como a promover oportunidades de intercambio de experiencias y buenas prácticas.

1.5. Asimismo, el artículo 19 indica lo siguiente:

Artículo 19.- Procedimiento para la acreditación de organizaciones internacionales que solicitan participar en observación electoral:

Cuando una organización extranjera tenga interés en realizar observación electoral en un determinado proceso electoral del Perú, lo solicita al JNE, especificando las razones en que fundamenta dicho interés.

La solicitud debe indicar la denominación de la organización, el nombre de su representante, domicilio y correo electrónico, así como adjuntar la siguiente documentación:

- a. Documento que acredite la constitución de la organización.
- b. Que acredite que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento de los derechos de participación ciudadana; investigación política, electoral, o formación académica sobre temas relacionados con los procesos electorales o afines.
- c. Plan de la observación electoral, debidamente fundamentado y detallado.
- d. Plan de financiamiento de la observación electoral.
- e. Referencia de la última observación electoral en la que haya participado en el Perú, de ser el caso, para la constatación correspondiente.
- f. Copia del documento de identidad del presidente, director ejecutivo o representante legal de la organización.
- g. Declaración Jurada de Compromiso del presidente, director ejecutivo o representante legal de la organización en la cual se compromete a cumplir con los principios estipulados en el presente Reglamento y el respeto a la Constitución Política del Perú y la normativa vigente. Asimismo, se debe presentar las declaraciones juradas de compromiso de los integrantes y del Jefe de Misión de Observación Electoral (Anexo 1).

De no presentar la documentación completa y correcta, la Secretaría General del JNE, a través de la OCRI³, notifica a la organización haciéndole saber cuál es la documentación faltante o deficiente, para su subsanación dentro del plazo de tres (3) días hábiles. En caso de no subsanarse, el Pleno del JNE, mediante resolución inimpugnable, declara la improcedencia de la solicitud de acreditación.

La solicitud puede ser presentada al JNE a partir de la convocatoria al proceso electoral, hasta quince (15) días calendario antes de la fecha de las elecciones, como plazo máximo.

1.6. Por su parte, el artículo 27 regula lo siguiente:

Artículo 27.- Presentación de informes de observación electoral

Concluidas las actividades de observación electoral nacional e internacional, debe presentarse un informe escrito dirigido a la Presidencia del JNE.

³ Actualmente, Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales – OGCRI.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0579-2026-JNE

[...]

Los informes de las organizaciones acreditadas para realizar observación electoral no tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral.

Si la organización no cumple con la presentación del informe dentro del plazo estipulado, no podrá participar en la siguiente elección en la que solicite su acreditación.

[...]

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. Con motivo de las EG 2026, el señor representante solicita que se considere la participación de la Fundación Disenso como observadora electoral internacional, “en calidad de visitante en las elecciones presidenciales de Perú –segunda vuelta–, que se celebrarán el próximo 7 de junio”. Precisa que el desarrollo de sus actividades, estadía y movilización no significarán ningún gasto para el Estado peruano.
- 2.2. Para tal efecto, adjunta copia del documento que acredita la constitución de la organización, en el que se registra su objeto social, vinculado a actividades relacionadas con el fomento de los derechos humanos, del cual forman parte los derechos de participación política; de igual modo, incorpora el plan de observación electoral, el plan de financiamiento de la observación electoral, la copia del documento de identidad del señor representante y su declaración jurada, mediante la cual se compromete a cumplir con los principios estipulados en el Reglamento de Observación Electoral, así como a respetar la Constitución Política del Perú y la normativa vigente.
- 2.3. Asimismo, cabe precisar que, aunque la Fundación Disenso no ha participado anteriormente en observaciones electorales en el Perú, dicha organización ha señalado su participación en observaciones en procesos electorales realizados en diferentes países de Latinoamérica durante los últimos cinco (5) años, hechos que son de público conocimiento⁴.
- 2.4. De la evaluación de los actuados, se aprecia que la Fundación Disenso es una institución sin fines de lucro que, además de haber participado como observadora o visitante internacional en diversos procesos electorales, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Observación Electoral (ver SN 1.5.), por lo que corresponde otorgar la respectiva acreditación, a fin de que pueda desarrollar sus actividades de observación electoral internacional en las EG 2026.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **ACREDITAR** a la Fundación Disenso como institución facultada para presentar observadores electorales en las Elecciones Generales 2026, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 al 340 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento de Observación Electoral, aprobado por la Resolución N.º 0109-2025-JNE.

⁴ Véase: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/comgresista-norma-yarrow-estara-como-observadora-en-ecuador/>



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0579-2026-JNE

2. **ENCARGAR** a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique la presente resolución a la Fundación Disenso, en su condición de organismo acreditado como observador electoral.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General
rebh